

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3852.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Relacion que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

(Continuacion.)

ZAMORA.

Zamora	{ Imon.	58	} Poza.	1500	600	9600	10000	30
	{ Añana.	66						
	{ Depósito de Santander.	73	} Idem.	400	200	2000	2700	35
Alcañices	{ Imon.	68						
	{ Depósito de Santander.	84	} Idem.	900	450	5200	7500	25
Benavente.	{ Añana.	67						
	{ Depósito de Gijon.	44	} Idem.	200	400	1200	2000	30
Carvajales.	{ Imon.	62						
	{ Depósito de Santander.	75	} Idem.	400	200	2500	2400	35
Fermoselle.	{ Imon.	62						
	{ Depósito de Santander.	87	} Idem.	700	300	3600	4500	30
Fuente-Sauco.	{ Imon.	48						
	{ Depósito de Santander.	72	} Idem.	700	300	4400	2900	31
Mombuey	{ Añana.	78						
	{ Depósito de Santander.	73	} Idem.	500	200	2600	2000	40
Puebla.	{ Añana.	82						
	{ Depósito de Santander.	90	} Idem.	200	400	4500	4600	30
Tábara.	{ Añana.	67						
	{ Depósito de Santander.	74	} Idem.	900	400	5000	4500	24
Toro.	{ Añana.	60						
Villalpando.	{ Idem.	64	} Idem.	600	250	3200	2000	24

ZARAGOZA.

Zaragoza.	{ Remolinos	7	} Almalla.	3000	4100	13000	30000	15
	{ Almalla.	45						
Almunia.	{ Remolinos (tránsito por Zaragoza.)	11	} Idem.	400	200	2300	900	5
Calatayud.	{ Idem (idem)	48						
Daroca.	{ Idem (idem)	47	} Idem.	600	300	4000	4000	8
Belchite.	{ Idem (idem)	8						
Carriñena.	{ Idem (idem)	40	} Idem.	600	300	3100	1000	5
Pina.	{ Idem (idem)	8						
Ateca.	{ Idem (idem)	20	} Idem.	400	200	2400	8000	9
Borja.	{ Idem (idem)	7						
Tarazona.	{ Idem (idem)	41	} Idem.	200	70	4000	4000	5
Egea.	{ Idem (idem)	8						
Sos.	{ Idem (idem)	44	} Idem.	400	50	600	450	4
Caspe.	{ Sástago.	6						
	{ Armillas.	6	300	150	4800	2000	7	

ISLAS BALEARES.

Inca.	{ Depósito de Palma.	6	} Idem.	800	400	5400	800	3
Manacor.	{ Idem.	40						

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

ALBACETE.

Alfolies y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Albacete..	Minglanilla..	3700	6600
	Higuera..	400	
	Fuente-Albilla..	2400	
	Pinoso..	100	
Almansa..	Villena..	2500	2500
Chinchilla..	Minglanilla..	1500	2400
	Fuente-Albilla..	900	
Peñas de San Pedro..	Aguilla..	900	2300
	Jumilla..	4000	
Roda..	Minglanilla..	400	5300
	Fuente-Albilla..	5300	
Casas-Ibañez..	Rosa..	600	2500
	Socobos..	700	
Hellin..	Jumilla..	1200	900
	Pinilla..	500	
Villarrobledo..	Minglanilla..	400	4400
	Pinilla..	3700	
Alcaraz..	Villaverde..	700	2200
	Socobos..	4100	
Yeste..	Calasparra..	4100	1800
	Pinilla..	4800	
			33400
ALICANTE.			
Elche..	Torre vieja..	2000	2400
	Pinoso..	400	
Orihuela..	Torre vieja..	3400	3600
	Pinoso..	200	
Monóvar..	Torre vieja..	4500	4600
	Pinoso..	400	
Torre vieja..	Torre vieja..	4400	4400

Villena..	Villena..	2100	2100
Alcoy..	{ Depósito de Alicante..	9400	9900
	{ Pinoso..	500	
			20400

ALMERÍA.

Berja..	Roquetas..	4300	4300	
	Tijola..	Idem..		3800
	Roquetas..	Idem..		750
	Velez-Rubio..	Periago..		4350
			40200	

ÁVILA.

Ávila..	{ Imon..	2000	44500
	{ Olmeda..	2000	
	{ Rosio..	5000	
	{ Depósito de Santander..	5500	
Arévalo..	{ Imon..	4000	5000
	{ Olmeda..	4000	
	{ Rosio..	4000	
	{ Depósito de Santander..	2000	
El Barco..	{ Imon..	600	3200
	{ Olmeda..	600	
	{ Rosio..	2000	
	{ Depósito de Santander..	2000	
Mombeltran..	{ Imon..	900	5800
	{ Olmeda..	900	
	{ Rosio..	2000	
	{ Depósito de Santander..	2000	
Piedraita..	{ Imon..	500	5000
	{ Olmeda..	500	
	{ Rosio..	2000	
	{ Depósito de Santander..	2000	
			35500

(Se continuará.)

MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

UNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DEL 3 POR 400 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de noviembre y 40 de diciembre de 1836.

VIUDEDADES.

Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS

PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES
Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Dirección y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
 Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.
 Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
 Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
 Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de La Iberia.
 Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

Exmo. Sr. Conde de Sanafe.
 Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado 4.º del Iltr. Colegio de Abogados de Madrid.
 Sr. Conde de Belascoain.
 Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-dirección general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdirección de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANÍA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

PROSPECTO.

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la experiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

OPERACIONES DE LA COMPANÍA.

Guiados los fundadores del Monte Pio Universal de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

Rentas vitalicias.....
 De supervivencia.
 A voluntad.
 De sucesion.
 Al contado.
 De supervivencia.
 De muerte.

Formacion de capitales
 En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 400; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscritor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Direccion, y 42 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las *rentas al contado á voluntad y de sucesion* y en las formaciones de *capitales por muerte*, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el día que comienza á percibir las segun se ha dicho.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economia, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las asociaciones para la formacion de *capitales de supervivencia* van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de *formacion de capitales para el caso de muerte* forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de *imposiciones únicas*. Los que deseen dividir las en anualidades podrán hacer cada año la

imposicion única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que falten por su liquidacion, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de *supervivencia*, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la *imposicion por muerte* á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contrato seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce. 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres. 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes. 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos. 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados. 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Direccion. 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, incalculable que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les correspondía de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y *rentas de supervivencia*, se hallará la de *formacion de capitales por muerte* cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para *rentas al contado*, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes.

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversion de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuesto, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Título, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1.000.000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50.000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera *caja de cesantías, jubilaciones y viudedades* que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 42 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 10 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 854 de renta y 10,100 rs. de capital; á los 20 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de *redimir de las quintas* y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieur*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25.000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrían optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia, tendrá la Direccion

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tienen Agentes que pasarán á las casas á un simple aviso, á dar cuantas esplicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias á las personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse á esta Compañía, basta con remitir á la Dirección general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en *que vive* calle *núm.* cuarto *Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de* (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Dirección general de la Compañía, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposición, en la época de terminación del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona á cuyo favor queda.)

Pagaré á presentación de las pólizas por importe del *por 100 de derechos de administración sobre mi total imposición. Rs. vn.*

Costo de las pólizas duplicadas. 42

Timbre de las mismas. 2.12

En junto.

(Punto y fecha.)

(Firma del suscriptor.)

TABLEA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposición anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duración de la imposición; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado al terminar la suscripción.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)		42,350	1,044	1,174(3)	1,344	1,578	1,919	2,588
de 3 á 7 años (4) . . . id.	id.	9,960	898	998	1,142	1,443	1,698	2,379
de 15 á 20 años. . . id.	id.	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 á 40 años. . . id.	id.	9,725	823	924	1,070	1,279	1,668	2,355
de 60 años en adelante. id.	id.	10,700	905	1,036	1,091	1,404	1,828	2,599
antes de cumplir un año por 40,000 rs., satisfechos en diez anualidades.		46,500	3,934	4,419	5,014	5,815	7,400	10,644
de 3 á 7 años. . . id.	id.	31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 á 20 años. . . id.	id.	30,900	2,614	2,943	3,371	4,098	5,156	7,440
de 30 á 40 años. . . id.	id.	31,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante. id.	id.	40,000	3,383	3,809	4,045	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 45,000 rs., satisfechos en quince anualidades . . .		104,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 á 7 años. . . id.	id.	79,000	6,683	7,317	8,377	10,158	12,893	18,492
de 15 á 20 años. . . id.	id.	79,170	6,881	7,520	8,711	10,303	13,055	18,906
de 30 á 40 años. . . id.	id.	81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,004
de 60 años en adelante. id.	id.	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades . . .		225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 á 7 años. . . id.	id.	175,000	14,805	16,651	18,958	22,419	28,485	40,591
de 15 á 20 años. . . id.	id.	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 á 40 años. . . id.	id.	177,500	15,017	16,982	19,744	23,549	30,198	44,082
de 50 á 60 años. . . id.	id.	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades . . .		327,000	44,785	50,443	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 á 7 años. . . id.	id.	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 á 20 años. . . id.	id.	389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	63,955	92,103
de 30 á 40 años. . . id.	id.	398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 á 60 años. . . id.	id.	447,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,445

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formación de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razon, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados escenderán á nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposición menor y por menor tiempo; en todas las demias el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLEA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duración de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
	antes de cumplir un año.		4,942		de 25 á 30 años.
de 1 á 5 años.	4,130	de 30 á 35 años.	46,298	de 60 á 65 años.	6,774
de 5 á 10 años.	20,928	de 35 á 40 años.	44,750	de 65 á 70 años.	5,196
de 10 á 15 años.	28,510	de 40 á 45 años.	43,407	de 70 á 75 años.	4,923
de 15 á 20 años.	23,418	de 45 á 50 años.	43,300	de 75 á 80 años.	2,226
de 20 á 25 años.	22,752	de 50 á 55 años.	40,370		

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

EL EDITOR, Antomo Cabrer.